

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00052-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **YENIFER ALMEIRA GONZÁLEZ ALBARRÁN**, por las sumas de dinero adeudadas contenidas en el **PAGARE No. 02-02042897-03**, que contiene las obligaciones No. **90523091329, 390224003627, 800219199502, 4222740000448311 y 5549330000459451**, discriminadas así:

1. Respecto de la obligación No. 90523091329.

1.1.- Por la suma de **\$50.792.048,78.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**30/12/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Respecto de la obligación No. 390224003627.

2.1.- Por la suma de **\$20.202.162,03. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**30/12/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Respecto de la obligación No. 800219199502.

3.1.- Por la suma de **\$27.820.643,92. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

3.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**30/12/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Respecto de la obligación No. 4222740000448311.

4.1.- Por la suma de **\$27.280.774. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

4.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**30/12/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Respecto de la obligación No. **5549330000459451**.

5.1.- Por la suma de **\$4.031.010. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

5.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **5.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**30/12/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

7. Se reconoce personería jurídica a la togada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c255923da1dee360e49aa38916bbc56b4313013755037910d7366b0182a622**

Documento generado en 27/05/2022 08:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>